



4.1-37-02

RESOLUCION N°

2181

FECHA: 06 NOV. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S. PARA EL PROYECTO REHABILITACION DE LA CARRETERA EL BANCO- TAMALAMEQUE- EL BURRO DENTRO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Agosto 13 de 2012, el señor ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO, en su condición de Representante Legal de VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., identificada con el Nit. No. 900373783-3, presenta solicitud de concesión de aguas superficiales en dos sitios en zona rural del Municipio de El Banco, descritos así: Sitio No. 1 identificado con las coordenadas N09°00'05.0" y W73°58'02.3" y el sitio No. 2 brazo río Magdalena PR14+100 en las coordenadas N08°58'03.1" y W73°51'02.2" para la rehabilitación de la carretera El Banco – Tamalameque- El Burro dentro del proyecto "Transversal de las Américas Sector 1", en un caudal de 0.15 lps, por un tiempo de veinticuatro (24) meses.

Que se adjunta a la Solicitud el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación, Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficial, Certificado de Existencia y Representación Legal, Croquis a mano alzada del lugar de captación, Información sobre el sistema de captación y conducción y un CD.

Que en oficio administrativo se le manifiesta al peticionario el valor a cancelar por concepto de evaluación y como respuesta de lo anterior, en oficio de fecha Septiembre 3 de 2012, el señor ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO, aporta el comprobante de pago.

Que en Auto No. 930 de Septiembre 4 de 2012 se admite la solicitud, se fija fecha de inspección ocular para el día 27 de Septiembre de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente revise, realice inspección y emita concepto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico No. 1815 de fecha Octubre 8, funcionario del Ecosistema Zona Costera, conceptúa:

"La visita de inspección ocular a los sitios donde se pretende adelantar la captación de agua se realizó el día 27 de septiembre de 2012 en ella participaron el Ingeniero JAINER COTES ESCOBAR, por parte del área ambiental de la Empresa VALORCON S. A. y FRANCISCO J. ARAZO profesional especializado de CORPAMAG."

[Firma]





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2181

06 NOV. 2012

La captación del recurso hídrico se tiene proyectado sobre el río Cesar en el sitio No. 1 kilómetro 0 + 150 coordenadas N09°0'05.0" y W73°58'02.3" y sobre el río Magdalena en el sitio No. 2 en el kilómetro PR 14+100 coordenadas N08°58'02.3" y W73°51'02.2"

La forma de captación de agua será mediante la utilización de un camión cisterna el cual llevara un cheque adaptado para una manguera de 2", la manguera se llevara hasta el río para captar el agua. Se contempla realizar una captación de 0.15 lps durante un periodo de 24 meses.

El agua captada se pretende utilizar para la producción de concreto, en la planta trituradora y planta de asfalto y en las actividades propias del proyecto de rehabilitación del tramo vial El Banco – Tamalameque.

Para el caso específico de la captación solicitada en el río Cesar, en jurisdicción del Municipio El Banco, se considera que existe suficiente recurso de agua y que no habrá afectación de comunidades aguas abajo que puedan verse perjudicadas por la disminución del recurso.

Para el caso de la captación solicitada sobre el río Magdalena, de manera general siempre existe caudal suficiente sin embargo, el día de la visita de inspección que debido a los bajos niveles del río en la actualidad, en el punto propuesto para la captación se observa una considerable disminución del caudal del agua, dificultando incluso el acceso hasta el punto del camión cisterna, por lo que en caso de incrementarse la temporada seca la captación en este punto no podría realizarse.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita de inspección ocular con el fin de verificar los puntos de captación propuestos para las concesiones de aguas superficiales solicitadas por la Empresa Vías de las Américas S. A. S., se pudo verificar que las fuentes de agua de donde se pretende captar el líquido son el Río Cesar (Jurisdicción Municipio El Banco) Punto 1 y el Río Magdalena en el Punto 2.

De acuerdo con la solicitud realizada de concesión de aguas solicitada sobre el río Cesar en el punto ubicado en las coordenadas N09°00'05.0" y W73°58'02.3", se da el otorgamiento de la misma para un caudal de 0.15 lps por un tiempo de 24 meses, con el fin de ser utilizada para la producción de concreto, en la planta trituradora y planta de asfalto, actividades propias del proyecto rehabilitación del tramo vial El Banco – Tamalameque.

En el caso de la concesión de aguas sobre el río Magdalena en el punto ubicado en las coordenadas N08°58'03.1" y W73°51'02.2", esta queda condicionada a la disponibilidad del recurso, debido a que en el sitio donde se solicita el río disminuye su caudal en época de verano. Por lo tanto no podrá captarse el recurso en época de verano. Se otorga por un termino de 24 meses en caudal de 0.15 lps para las mismas actividades."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

um





06 NOV. 2012

2181
Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., identificada con el Nit. No. 900373783-3, representada legalmente por el señor ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO, proveniente del Río Cesar (jurisdicción Municipio El Banco) punto 1 en las coordenadas N09°00'05.0" y W73°58'02.3" y del Río Magdalena Punto 2 en las coordenadas N08°58'03.1" y W73°51'02.2", en un caudal de 0.15 lps en cada uno de estos puntos, para realizar las actividades propias del proyecto la rehabilitación de la carretera El Banco – Tamalameque. El Burro dentro del proyecto "Transversal de las Américas Sector 1, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo.- La concesión de aguas superficiales sobre el punto 2 Río Magdalena queda condicionada a la disponibilidad del recurso, debido a que en el sitio donde se solicita, el río disminuye su caudal en época de verano. Por lo tanto no podrá captarse el recurso en época de verano.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
2. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
3. Instalar medidor de caudal en los puntos de captación.
4. No podrá realizarse la captación de un volumen de agua mayor al otorgado por parte de la Corporación.





2181 06 NOV. 2012

5. Se deberá presentar reportes trimestrales de los volúmenes de aguas captados y la destinación de los mismos.
6. No se podrán realizar alteraciones o impactos potencialmente negativos sobre el lecho o sobre las márgenes de los ríos Cesar o Magdalena o sobre las áreas de influencia de los puntos de captación.
7. Reforestar con árboles nativos y resistentes a inundaciones de las áreas cercanas de los puntos de captación de las márgenes de los ríos Cesar y Magdalena en un área mínima a lo largo equivalente a $\frac{1}{2}$ has.
8. Los árboles a sembrar deberán tener una altura aproximada de un (1) metro con cincuenta.
9. A los árboles sembrados deberá realizárseles mantenimiento durante un tiempo mínimo de un (1) año en lo que tienen que ver con protección, riego, limpieza y aplicación de abonos.
10. Debe coordinar con la Corporación las especies a sembrar, el sitio y la fecha de siembra de los árboles.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO, en su condición de Representante Legal de VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S. y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

Jhu



06 NOV. 2012

2181

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 4052

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del Mes de _____ del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) _____, en su condición de _____ de VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

